

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

382	Se delega al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: “Adquisición de Sistemas Aéreos no Tripulados (UAS) para el Sistema de Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento (IVR) de la Fuerza Aérea Ecuatoriana”.....	3
-----	--	---

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2026-033	Se conoce el Informe Técnico No. CGCF-2026-052 y el Informe Legal No. INFORME CTPSF-UPN-0114-2026.....	12
COSEDE-DIR-2026-034	Se conoce y se aprueba la disposición a la Gerencia General de la COSEDE el envío del Informe semestral de actividades del directorio enero - junio 2026 a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria	19

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2026-0140-RE	“POLIQUETOS MARINOS CONGELADOS”	23
SENAE-SGN-2026-0141-RE	“NOVAQPRO™ FEED BOOSTER - POSTLARVAL”	27

	Págs.
SENAE-SGN-2026-0145-RE DWTB800, del fabricante GREAT LAKES BIO SYSTEMS, INC.	32

REPÚBLICA
DEL ECUADORMINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL

ACUERDO MINISTERIAL N.º 382

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 157 DE 07-OCT-2026Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: **“Transferencia de la competencia.** - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: **“Delegación de competencias.** - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: **“Efectos de la delegación.** - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”

Que el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Régimen especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí.

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato.

La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato.

Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...);

Que el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Procedencia.-** Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.”;

Que el artículo 141 del Reglamento ibídem, determina: “**Procedimiento.-** Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;
2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;

4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;

5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal de Contratación Pública, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,

6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: **“Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 **“Delegación de autoridad”**, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: **“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.**

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha; determina que: **“SÉPTIMA.- En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (con excepción de la ejecución de obras) así como las Contrataciones en el Extranjero establecidas en el artículo 5 y Adquisición a través de**

importación determinada en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26; el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.”;

Que con oficio N.º FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4859-OF de 25 de septiembre de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, manifestó y solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: *“En virtud que el monto asignado para el proceso de “Adquisición de sistemas aéreos no tripulados (UAS) para el sistema de inteligencia, vigilancia y reconocimiento (IVR) de la Fuerza Aérea Ecuatoriana” supera el valor de USD 540.945,26, del cual el suscrito, en calidad de comandante general de la Fuerza Aérea, mantiene facultades de delegación; y, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial nro. 327 del 1 de septiembre de 2026, que establece que, para las contrataciones de régimen especial cuyo monto supere dicho valor, los comandantes generales podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional la emisión de una delegación expresa, adjuntando el informe de necesidad, las especificaciones técnicas o términos de referencia y el informe que motive y sustente la solicitud.*

Me permito remitir a usted, señor ministro, la documentación habilitante para el proceso de contratación que requiere ejecutar la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a fin que se digne autorizar y disponer el análisis pertinente y se emita la respectiva delegación con base en la normativa legal (...); para lo cual adjunto: Informe de Necesidad N.º FA-JKC-n5-IN-2026-032-O de 18 de agosto de 2026; Especificaciones Técnicas N.º FA-JKC-n5-ET-2026-032-O de 18 de agosto de 2026; e, Informe motivado N.º FA-JE-F-2026-189-O de 24 de septiembre de 2026, a fin de sustentar su solicitud;

Que con **“INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACIÓN DEL PROCESO DE “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAS) PARA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO (IVR) DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA”** N.º FA-JE-F-2026-189-O de 24 de septiembre de 2026, suscrito por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se determinó:

“(...) 3. ANÁLISIS

3.1. ESCRIBIR SI ES BIEN ESTRATÉGICO Y ESTÁ EN PACBE

Mediante oficio nro. FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4756-OF del 18 de septiembre de 2026, el suscrito solicitó al señor coordinador general de Bienes Estratégicos, Encargado, que informe si los sistemas aéreos no tripulados (UAS), incluidos los drones o vehículos aéreos no tripulados (UAV), se encuentran catalogados como bienes estratégicos para la defensa nacional. Al respecto, dicha autoridad, mediante oficio nro. MDN-CGB-2026-0278-OF del 22 de septiembre de 2026, señaló:

“(...) revisados nuestros registros y Acuerdos Ministeriales, los sistemas aéreos no tripulados UAS incluidos drones o vehículos aéreos de Nivel 1 - Categoría Civil, NO se encuentran calificados como bienes estratégicos para la defensa nacional (...).”

En consecuencia, la “Adquisición de sistemas aéreos no tripulados (UAS) para el sistema de inteligencia, vigilancia y reconocimiento (IVR) de la Fuerza Aérea Ecuatoriana” no constituye un bien estratégico para la defensa nacional. En razón que los bienes a adquirir se encuentran catalogados como Categoría I.

Asimismo, el presupuesto destinado a este proceso corresponde a recursos de gasto de capital; por tal motivo, no se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) ni en el Plan Anual de Inversiones (PAI) del presente ejercicio fiscal.

3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE RÉGIMEN ESPECIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS

Una vez concluido el cronograma establecido para la recepción de proformas, mediante oficio nro. FA-JE-B-JE-B-B-2026-0317-OF del 4 de septiembre de 2026, el señor jefe de la Unidad de Compras Públicas de la Diglog, remitió al señor director de Mantenimiento de Sistemas Aeronáuticos la cotización recibida a través de la herramienta electrónica de Registro de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas del SERCOP, a fin de que se efectúe el análisis correspondiente.

Mediante memorando nro. FA-JE-F-JE-F-A-2026-1007-MM del 8 de septiembre de 2026, el señor director de Mantenimiento de Sistemas Aeronáuticos designó la comisión del estudio de mercado para la determinación del presupuesto referencial. Posterior, mediante oficio nro. FA-JKC-N5-2026-0368-O del 9 de septiembre de 2026, la comisión remitió el referido estudio, señalando que luego del análisis de los procesos de contratación de características similares y la información económica, se determinó que el presupuesto referencial para la presente adquisición asciende a USD 1.085.000,00, sin incluir IVA.

Asimismo, en el referido estudio se señaló que la DIAF presentó una proforma que contempla los bienes requeridos y que esta se encuentra acorde con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad contratante, recomendando continuar con el procedimiento de contratación que corresponda.

La Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF), en el ámbito de sus competencias, desarrolla actividades relacionadas con el sector aeronáutico, incluyendo mantenimiento, electrónica, aviónica, ingeniería, investigación y producción de bienes y servicios aeronáuticos. En este contexto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), que contempla el Régimen Especial para las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, entre estas, o con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, al menos, en un 50 % a entidades de derecho público, por lo que corresponde continuar con el procedimiento de contratación mediante el Régimen Especial entre Entidades Públicas, considerando que la DIAF presentó una proforma que contempla los bienes requeridos y que, conforme al estudio de mercado, cumple con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad contratante.

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

a) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE DELEGACIÓN

El presupuesto referencial para el proceso de contratación es el siguiente: (...) \$ 1.085.000,00 (...)

Considerando que el valor asignado para el proceso sobrepasa el monto de USD 540.945,26 que el suscrito como comandante General de la Fuerza Aérea mantiene como delegación, es necesario proceder de conformidad con la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial 327 del 01 de septiembre de 2026, que en su parte pertinente expresa:

“En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (con excepción de la ejecución de obras) así como las Contrataciones en el Extranjero establecidas en el artículo 5 y Adquisición a través de importación determinada en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26; el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de Defensa Nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda”.

b) JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de la estructura orgánica para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 070-2999 Caja Central FAE, con domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, calle E2 La Exposición S4-71, La Recoleta y con RUC Nro. 1768017510001.

3.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO CORRIENTE O INVERSIÓN

La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de los recursos presupuestarios asignados como gasto de capital por un valor de USD 1.085.000,00, destinados a financiar el proceso denominado “Adquisición de sistemas aéreos no tripulados (UAS) para el sistema de inteligencia, vigilancia y reconocimiento (IVR) de la Fuerza Aérea Ecuatoriana”, con cargo al Programa 91.- Seguridad Integral, Actividad 002.- Ejecutar Operaciones de la Defensa en la Seguridad Integral, Fuente de Financiamiento 001, Organismo 000, Correlativo 000 y Partida Presupuestaria 840104.- Maquinaria y Equipo. (...)

4. CONCLUSIONES

a) La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de los recursos presupuestarios necesarios, por un monto de USD 1.085.000,00, asignados mediante reforma presupuestaria tipo INTRA 1, para financiar la “Adquisición de sistemas aéreos no tripulados (UAS) para el sistema de inteligencia, vigilancia y reconocimiento (IVR) de la Fuerza Aérea Ecuatoriana”, con cargo a la partida presupuestaria 840104 “Maquinaria y Equipo”.

b) De acuerdo con el pronunciamiento emitido por la Coordinación General de Bienes Estratégicos, mediante oficio nro. MDN-CGB-2026-0278-OF del 22 de septiembre de 2026, los sistemas aéreos no tripulados (UAS), incluidos los drones o vehículos aéreos no tripulados (UAV) de Nivel 1 – Categoría Civil, no se encuentran calificados como bienes estratégicos para la defensa nacional. En consecuencia, el presente proceso no se encuentra comprendido en el Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) ni en el Plan Anual de Inversiones (PAI) correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

c) Del estudio de mercado realizado, se determinó que la Dirección de Industria Aeronáutica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (DIAF) fue la única entidad que presentó una proforma dentro del plazo establecido, verificándose que la misma contempla los bienes requeridos y cumple con las especificaciones técnicas establecidas; en tal virtud, y considerando la naturaleza jurídica de la DIAF como entidad del sector público, corresponde continuar con el procedimiento de contratación mediante Régimen Especial entre Entidades Públicas, de conformidad con el artículo 38, numeral 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) Considerando que el monto del proceso supera el límite de USD 540.945,26 delegado al señor comandante General de la Fuerza Aérea, y en aplicación de la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial Nro. 327 de 01 de septiembre de 2026, corresponde gestionar ante el Ministerio de Defensa Nacional la delegación expresa para la ejecución del procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial entre Entidades Públicas, conforme al artículo 38, numeral 6, de la LOSNCP.

5. RECOMENDACIÓN

Autorizar y realizar la delegación expresa al suscrito como comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que, sobre la base de la ley y normativa vigente, ejecutar el proceso de contratación para la “Adquisición de sistemas aéreos no tripulados (UAS) para el sistema de inteligencia, vigilancia y reconocimiento (IVR) de la Fuerza Aérea Ecuatoriana”, mediante el procedimiento de “Régimen Especial entre Entidades Públicas” contemplado en el artículo 38, numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0354-ME de 30 de septiembre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, manifestó al señor ministro de Defensa Nacional, lo siguiente: “(...) me dirijo a su autoridad, con el fin de remitir adjunto al presente, el informe Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-020-INF de 06 de julio de 2026, cuya recomendación en su parte pertinente cita lo siguiente:

“Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del suscrito, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 “Régimen Especial” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la: “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAS) PARA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO (IVR) DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA” por la cantidad de USD. 1'085.000,00 (UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye el IVA.”

En el oficio en referencia Nro. FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4859-OF, se remiten: Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación, Documento de “Ejecución de Gastos-Reportes-Información Agregada Ejecución del Presupuesto (Grupos Dinámicos)”, los cuales sirvieron de base para emitir la presente recomendación.”;

Que con “**INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-039-INF**” de 30 de septiembre de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

“(…) **IV. RECOMENDACIÓN:**

Del análisis expuesto en este informe, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que se otorgue la delegación expresa al señor Comandante de la FAE,

basados en los documentos enviados por la Unidad Requiriente; así como, en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el **numeral 6 del artículo 38 “Régimen Especial” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, cuyo objeto consiste en la: **“ADQUISICIÓN DE SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAS) PARA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO (IVR) DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA”**, por la cantidad de USD. 1'085.000,00 (UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye el IVA.

Finalmente, cabe recordar que el contenido de los documentos que sustentan el pedido de delegación para el presente proceso de contratación, son de exclusiva responsabilidad de quienes los elaboraron; por lo tanto, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos a mi cargo, deslinda cualquier responsabilidad desde el punto de vista técnico y económico, sobre sus contenidos, los mismos que sirvieron de base para emitir la presente recomendación. La responsabilidad respecto de la veracidad, integridad y contenido técnico, económico y presupuestario de los documentos que sustentan la solicitud corresponde a las unidades y servidores que los elaboraron, suscribieron y aprobaron, dentro del ámbito de sus competencias.

La revisión efectuada por esta Coordinación General se circunscribe a las atribuciones asignadas para emitir la recomendación respecto de la solicitud de delegación, sin sustituir las responsabilidades propias de las unidades que intervengan en las fases posteriores del procedimiento. (...).”;

Que mediante comentario de 30 de septiembre de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando N.º MDN-CBE-2026-0354-ME, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso: **“AUTORIZADO CONTINUAR TRÁMITE”**,

Que de conformidad a lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 327 de 01 de septiembre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial N.º 136 de la misma fecha, al referirse a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo monto de contratación sea superior a USD. 540.945,26, excepto la ejecución de obras, determina que, los señores: jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al señor ministro de Defensa Nacional, emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; en este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la referida disposición general; que se ha emitido el respectivo informe favorable por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, y que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, ha acogido la recomendación de suscribir el respectivo instrumento, es pertinente expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a favor del señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que lleve adelante el proceso de contratación para la: **“ADQUISICIÓN DE SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAS) PARA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO (IVR) DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA”**;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: **“ADQUISICIÓN DE SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAS) PARA EL SISTEMA DE INTELIGENCIA, VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO (IVR) DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA”**; el mismo que se llevará a cabo al amparo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 4.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **07-OCT-2026**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDÓN**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

	REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
CERTIFICADO. - Que el documento que en 09 (nueve) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Acuerdo Ministerial No. 382, del 07 de octubre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 157 de la misma fecha"		
Quito, D.M. 08 de octubre de 2026.		
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA		
Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL		
Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Poder Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del director de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General (liberal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.		

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-033**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“12. Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario; (...)”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 5, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 342 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Las cuentas del sector financiero privado del Fondo de Liquidez estarán sujetas a la verificación anual de una auditoría externa previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para controlarlas*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.*”;

Que el numeral 18 del artículo 7 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, establecen que “*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario. - El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 18. Suscribir el contrato de auditoría externa con la firma auditora seleccionada por el Directorio de la COSEDE*”;

El artículo 7 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: “*Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: “**Artículo 1.-** *Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero popular y solidario una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario. Artículo 2.-* *Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya al Administrador Fiduciario que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.*”;

Que el 30 de septiembre de 2016, ante el Notario Suplente Encargado de la Notaria Décimo Novena del cantón Quito, se creó el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-004 de 09 de abril de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.-** Conocer y seleccionar como primera opción a la firma HLB CONSULTORES MORÁN CEDILLO CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS). **Artículo 2.-** Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS), en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.”;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2025-027 de 28 de noviembre de 2025, suscrita por la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, conforme al texto final contenido en el Informe No. CGCF-2025-037 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que el literal “h.” del “CAPÍTULO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. –”, “CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, dispone que: “(...) Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: (...) h. Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma de auditoría externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-002 de 14 de enero de 2026, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar la Proforma presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-002 de 09 de enero de 2026, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-166-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0457-OF.”;

Que el 24 de abril de 2026, ante la Notaria Décimo Novena del cantón Quito, se reformó el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2026-0309-M de 25 de septiembre de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Técnico No. CGCF-2026-052: Conocimiento de los resultados de la evaluación de propuestas para la contratación de la firma auditora externa correspondiente al ejercicio económico 2026, así como recomendaciones para la selección de la firma auditora externa del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS). Informe que sustituye al Informe Reservado Nro. CGCF-2026-046 de 25 de septiembre de 2026, donde recomienda “Sobre la base de los antecedentes expuestos y de la normativa referida en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General elevar para conocimiento y aprobación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados lo siguiente: 1. Seleccionar como primera opción a la firma HLB Consultores Morán Cedillo Cía. Ltda. para la realización de la auditoría externa de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del

Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS), por un monto ofertado de USD 8.625,00, incluido IVA, por haber obtenido la mayor calificación total conforme a la metodología de evaluación aplicada. 2. Seleccionar como segunda opción a la firma Consultora Jiménez Espinosa Cía. Ltda. para la realización de la auditoría externa de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del FLSFPYS, por un monto ofertado de USD 11.500,00, incluido IVA, en calidad de alternativa contingente, en caso de que no se perfeccione el proceso de contratación con la firma seleccionada en primer lugar. 3. Disponer a la Administración de la COSEDE que instruya al Banco Central del Ecuador (BCE), en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez, la suscripción del contrato de auditoría externa con la firma seleccionada por el Directorio, de conformidad con la normativa vigente aplicable.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0157-M de 25 de septiembre de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-0114-2026 de 25 de septiembre de 2026, donde concluye y recomienda que “El presente informe se refiere a la facultad legal que tiene el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para conocer y seleccionar el tema en ciernes, conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, que manifiestan “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”, “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 5, 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “5. Seleccionar a la firma de auditoría externa; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”, el numeral 18 del artículo 7 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025 y el literal “h.” del “CAPÍTULO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. –”, “CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos **concluye y recomienda** a la Gerencia General, en el ámbito de sus atribuciones que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, **es competente para conocer y aprobar** la selección de la firma auditora externa para la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS, conforme lo señalado en el Informe Técnico No. CGCF-2026-052 de 25 de septiembre de 2026. 2.- Que la aprobación de la selección de la firma auditora externa para la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS) conforme lo señalado en el Informe Técnico No. CGCF-2026-052 de 25 de septiembre de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la selección de la firma auditora externa para la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS) conforme lo señalado en el Informe Técnico No. CGCF-2026-052 de 25 de septiembre de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025 y en el contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se deja constancia de que el proceso de selección de la firma auditora externa para la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, cumplió con los parámetros y criterios de evaluación establecidos en el Instructivo para la evaluación de firmas

auditoras externas de los fideicomisos del Fondo de Liquidez, aprobado mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2026-0014-R de 14 de abril de 2026, conforme a lo señalado en el Informe Técnico No. CGCF-2026-052 de 25 de septiembre de 2026 suscrito por la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos. 5.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, seleccionar la firma auditora externa para la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS) conforme lo señalado en el Informe Técnico No. CGCF-2026-052 de 25 de septiembre de 2026.”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0348-OFICIO de 25 de septiembre de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 28 de septiembre de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 008-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de septiembre de 2026;

Que la Delegada del Presidente de la República del Ecuador, votó a favor de conocer y seleccionar la firma auditora externa para la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Técnico No. CGCF-2026-052 de 25 de septiembre de 2026;

Que la Delegada del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, votó a favor de conocer y seleccionar la firma auditora externa para la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Técnico No. CGCF-2026-052 de 25 de septiembre de 2026;

Que la Delegada de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, votó a favor de conocer y seleccionar la firma auditora externa para la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Técnico No. CGCF-2026-052 de 25 de septiembre de 2026;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 008-2026-O por medios tecnológicos convocada el 28 de septiembre de 2026 y efectuada el 30 de septiembre de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Técnico No. CGCF-2026-052: Conocimiento de los resultados de la evaluación de propuestas para la contratación de la firma auditora externa correspondiente al ejercicio económico 2026, así como recomendaciones para la selección de la firma auditora externa del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS). Informe que sustituye al Informe Reservado Nro. CGCF-2026-046 de 25 de septiembre de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Informe Técnico No. CGCF-2026-052 y el Informe Legal Nro. INFORME CTPSF-UPN-0114-2026, que contienen el análisis, evaluación y sustento del proceso para la selección de

la firma auditora encargada de realizar la auditoría externa de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPS).

Artículo 2.- Seleccionar como primera opción a la firma HLB Consultores Morán Cedillo Cía. Ltda., para realizar la auditoría externa de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS).

Artículo 3.- Seleccionar como segunda opción a la firma Consultora Jiménez Espinosa Cía. Ltda. para la realización de la auditoría externa del ejercicio económico 2026 del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS).

Artículo 4.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, instruya al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, la suscripción del contrato de auditoría externa con la firma que resulte seleccionada por el Directorio de COSEDE, de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el artículo 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución a continuación del artículo 38 de la Sección II “*DEL CONTROL DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Capítulo III “*DEL CONTROL*”, Título Quinto “*DEL FONDO DE LIQUIDEZ*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos que coordine con la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA NATALIE
GELLIBERT MORA**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de

Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 30 de septiembre de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-034

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“4. Informar semestralmente o a pedido de la Junta de Política y Regulación Financiera sobre sus actividades,”*

Que el artículo 86 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“El directorio se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente o a pedido de alguno de los miembros para tratar temas específicos. El quórum requerido para la instalación del directorio es con la totalidad sus miembros. Las decisiones del directorio se tomarán por mayoría simple. Los votos de los miembros del directorio se expresarán en forma positiva o negativa y no se permite la abstención. El funcionamiento del directorio será normado por el propio directorio”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*;

Que el artículo 7 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0348-OFICIO de 25 de septiembre de 2026, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, puso en conocimiento de la Presidenta del Directorio el Informe semestral de actividades del Directorio elaborado por la Gerencia General de la COSEDE, correspondiente al periodo enero a junio de 2026;

Que con fecha 28 de septiembre de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 008-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de septiembre de 2026;

Que la Delegada del Presidente de la República del Ecuador, votó a favor de conocer el INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO DE 2026 y disponer a la Gerencia General de la COSEDE, el envío del referido informe a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que la Delegada del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, votó a favor de conocer el INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO DE 2026 y disponer a la Gerencia General de la COSEDE, el envío del referido informe a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que la Delegada de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, votó a favor de conocer el INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO DE 2026 y disponer a la Gerencia General de la COSEDE, el envío del referido informe a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 008-2026-O por medios tecnológicos convocada el 28 de septiembre de 2026 y efectuada el 30 de septiembre de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocimiento y aprobación de la disposición a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO 2026 a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO ENERO – JUNIO 2026 a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 8 del Capítulo IV “INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos que coordine con la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de septiembre de 2026.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA NATALIE
GELLIBERT MORA**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en Sesión Ordinaria por medios tecnológicos de 30 de septiembre de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVANA RAQUEL
SALAZAR TORRES**

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0140-RE**Guayaquil, 06 de octubre de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Francisco Xavier Vanoni Darquea, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000302, de 12 de junio de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS OMARSA S.A., con RUC 0990608504001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "POLIQUETOS MARINOS CONGELADOS".

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2026-0714-OF de 08 de julio de 2026, notificado el 08 de julio de 2026.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: SEA TECHNOLOGY INC; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0804-OF, de 05 de agosto de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de agosto de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0390, de 17 de septiembre de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente “POLIQUETOS MARINOS CONGELADOS”, presentada en coolers de que contienen 15 bolsas de 5 libras cada una, corresponde a un producto destinado a la alimentación de camarones y compuesto 100% poliquetos marinos congelados, que son animales de la especie “*Americonuphis reesei*”.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes características:

- Composición garantizada: 9.43% proteína cruda, 2.30% grasa total, 5.84% cenizas, 82.43% humedad.
- Color: rosado o rojizo
- Forma del cuerpo: cilíndrico segmentado
- Modo de uso: descongelar.
- Dosis y frecuencia: dependerá de la especie, etapa reproductiva y sistema de cultivo.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”

Que, el capítulo 3 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “*Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos*” y el capítulo 5 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “*Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte*”.

Que, el literal c) de la nota legal 1 del capítulo 3 de la nomenclatura del Sistema Armonizado, establece: “*1. Este Capítulo no comprende: (...) c) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01); o*”.

Que, la partida 03.08 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “*Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado*” y la partida 05.11 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “*Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana*”.

Que, las notas explicativas de la partida 05.11, establecen: “*Esta partida comprende principalmente: (...) 12) Los **animales muertos** de las especies citadas en los Capítulos 1 ó 3, no comestibles o impropios para la alimentación humana; la carne y despojos no comestibles o impropios para la alimentación humana, **excepto** los de la **partida 02.09** o los de alguna de las partidas anteriores de este Capítulo...*” (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de POLIQUETOS MARINOS CONGELADOS, que son animales de la especie “*Americonuphis reesei*”, empacados en coolers de 15 bolsas de 5 libras de cada una, mercancía que según se indica en la documentación presentada, está destinada exclusivamente para uso acuícola y no se ha evaluado ni autorizado por las autoridades competentes para consumo humano. En consecuencia, se descarta su clasificación arancelaria en el partida 03.08, toda vez que constituye una mercancía de origen animal no apto para el consumo humano y por lo tanto, no está contemplada en el alcance de las notas explicativas de dicha partida. Por otra

parte, tomando en cuenta lo señalado en el literal c) de la nota legal 1 del capítulo 3, que excluye de dicho Capítulo los animales muertos de las especies comprendidas en sus partidas que sean impropios para la alimentación humana, y considerando que es una mercancía de origen animal no expresada ni comprendida en otra parte de la nomenclatura, ésta debe clasificarse en la partida 05.11, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la subpartida nacional 0511.99.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a "- - Los demás" productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

Que, la mercancía en estudio denominada "POLIQUETOS MARINOS CONGELADOS" que se presenta en coolers que contienen 15 bolsas de 5 libras cada una, corresponde a un producto destinado a la alimentación de camarones y compuesto 100% poliquetos marinos congelados, que son animales de la especie "*Americonuphis reesei*", y; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida "**0511.99.90.00 - - - Los demás**" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 05.11) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "**POLIQUETOS MARINOS CONGELADOS**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**0511.99.90.00 - - - Los demás**", al tratarse de un producto que se presenta en bolsas de 5 libras, destinado a la alimentación de camarones y compuesto 100% poliquetos marinos congelados, que son animales de la especie "*Americonuphis reesei*"; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 05.11) y **6**.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0390-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster

Luis Felipe Cedeño Puga

Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero

Luis Miguel Andino Montalvo

Director de Técnica Aduanera

Señorita

María Gabriela Hinojosa Muñiz

Directora Secretaría General

fafv/mvot/lmam/lfcv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0141-RE**Guayaquil, 06 de octubre de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Vladimir Charro Mera, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000311, de 19 de junio de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía RIDLEY CORPORATION ECUADOR S.A., con RUC 1792897866001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "NOVAQPRO™ FEED BOOSTER – POSTLARVAL".

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2026-0731-OF de 10 de julio de 2026, notificado el 13 de julio de 2026.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: RIDLEY AGRIPRODUCTS PTY. LTD; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0822-OF, de 11 de agosto de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 11 de agosto de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0394, de 21 de septiembre de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente “NOVAQPRO™ FEED BOOSTER – POSTLARVAL”, presentada en bolsas de 20 kg, corresponde a una preparación alimenticia suplementaria formulada a base de biomasa bacteriana inactivada (biofloclo bacteriano), complementada con harina proteica de célula única, como ingredientes activos, y que contiene gluten de trigo, harina de krill, aceite de soya y/o canela, betaína y ácido propiónico, como excipientes, destinada al consumo de camarones de cultivo. El proceso productivo de esta mercancía se realiza en las siguientes etapas: compra/recepción/análisis de materias primas, dosificación manual, molienda, extrusión, secado, enfriamiento, empaque, triturado/tamizado y empaque final.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes características:

- Composición: 72.72% biomasa bacteriana inactivada (biofloclo bacteriano), 10% harina proteica de célula única, 7% gluten de trigo, 5% harina de krill, 4% aceite de soya/canola, 1% betaína, 0.28% ácido propiónico.
- Aspecto: gránulos
- Color: marrón
- Tamaño de partícula: 310 a 400 micras
- Modo de uso: se aplica directamente en tanques de cultivos de camarón y en las fases de post-larva de diferentes especies de camarón.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”.

Que, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”.

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: *“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos)*;
- 2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios)*;
- 3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.

(...)

II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

- 1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*
- 2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

- 3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición.

Pertenecen a este grupo:

- 1) Los productos llamados solubles de pescado o mamíferos marinos, que se presentan en forma líquida o de disolución espesa, en pasta o desecados y se obtienen por concentración y estabilización de las aguas residuales ricas en elementos hidrosolubles (proteínas, vitaminas del grupo B, sales, etc.) y proceden de la elaboración de harina y aceite de pescado o mamíferos marinos.*
- 2) Los concentrados completos de proteínas de hojas de color verde y los concentrados fraccionados de*

proteínas de hojas de color verde, obtenidos por tratamiento térmico del jugo de alfalfa..." (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de una preparación alimenticia del tipo suplemento alimenticio para camarón, se considera que ésta debe clasificarse en la partida 23.09, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la subpartida nacional 2309.90.90.13 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, que no se presenten en forma de hojuelas *"- - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro"*.

Que, la mercancía en estudio es una preparación alimenticia del tipo suplemento alimenticio, utilizada en la acuicultura y cuyas partículas tienen un tamaño de 400 a 700 micras y; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida **"2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro"** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"NOVAQPRO™ FEED BOOSTER – POSTLARVAL"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **"2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro"**, al tratarse de una preparación alimenticia del tipo suplemento alimenticio, utilizada en la acuicultura y cuyas partículas tienen un tamaño de 400 a 700 micras; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0394-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señorita
María Gabriela Hinojosa Muñiz
Directora Secretaría General

fafv/mvot/lmam/lfcv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0145-RE**Guayaquil, 07 de octubre de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del ciudadano Jorge Daniel Jalil Perna, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2026-07-000393 de 06 de agosto de 2026, y su alcance ingresado a través del Sistema de Gestión Documental – Quipux mediante documento externo Nro. SENAE-DSG-2026-14836-E de 27 de agosto de 2026, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía PROBAC S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992319372001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como DWTB800.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricado por GREAT LAKES BIO SYSTEMS, INC.); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el ***“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”***

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación

y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0903-OF de 02 de septiembre de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de septiembre de 2026.

El Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2026-0397 de 23 de septiembre de 2026 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante GREAT LAKES BIO SYSTEMS, INC., la mercancía DWTB800, presentada en balde plástico de 18.18 Kg en forma de polvo, corresponde a una preparación de cultivo de microorganismos de la especie *Bacillus spp.*, lisado de levadura y excipientes, utilizada para enriquecer la masa de agua con sustratos necesarios para la reproducción de los microorganismos, degradar materia orgánica y reducir la acumulación de lodos en sistemas acuícolas.

Que, de la revisión a la documentación técnica anexa a la solicitud, se resumen las siguientes propiedades técnicas de la mercancía:

- Composición: Componentes activos: 0.70 % *Bacillus spp.* (*B. subtilis*, *B. pumilus*, *B. licheniformis*), 0.03 % lisado de levadura (aminoácidos, oligoelementos, micronutrientes). Componentes excipientes: 0.8 % Propilenglicol, 0.144 % Productos de melaza, 0.1 % Ácido acético, 0.001 % Benzoato de sodio, 0.001 % Sorbato de potasio, 0.02 % agua, 49.052 % Silicoaluminato de sodio y 49.152 % Bentonita.
- Viabilidad de microorganismos: 1.4×10^8 UFC/g *Bacillus subtilis*; 1.2×10^8 UFC/g *Bacillus pumilus* y; 1.4×10^8 UFC/g *Bacillus licheniformis*.
- Estado fisiológico de microorganismos: Endoesporas (latencia) que germinan al entrar en contacto con el medio acuático.
- Aplicación: Directamente al tanque, estanque o suelo de estanque de cultivo de camarones y peces.
- Dosis: Tanques 0.5 g/m^3 , 1-3 veces por semana según sea necesario, distribuyendo uniformemente sobre la superficie del tanque; Estanques 500 g/hectárea, 1-3 veces por semana según sea necesario, distribuyendo uniformemente sobre la superficie y; Suelo de estanque: 1 Kg/hectárea, aplicar uniformemente sobre el suelo.
- Uso: Acuicultura.
- Presentación: Balde plástico de 18.18 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "*Sangre humana; sangre animal preparada para*

usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.”

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.02 describe: “3) *Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).*” (Subrayado fuera del texto original).

Que, del análisis realizado al texto de partida y a la información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación de cultivo de microorganismos en estado de latencia y lisado de levadura, destinada para usos técnicos, el lisado de levadura tiene una función coadyuvante o de estímulo biológico para potenciar la acción biológica de los microorganismos encargados de degradar la materia orgánica y reducir la acumulación de lodos en sistemas acuícolas; y, en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la mercancía corresponde a un biorremediador para uso en acuicultura, su clasificación se determina en la subpartida arancelaria “3002.49.10.22 - - - - *Bioremediación*”, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada DWTB800, del fabricante GREAT LAKES BIO SYSTEMS, INC., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “3002.49.10.22 - - - - *Bioremediación*”, al tratarse de una preparación de cultivo de microorganismos de la especie *Bacillus spp.*, lisado de levadura y excipientes, utilizada para enriquecer la masa de agua con sustratos necesarios para la reproducción de los microorganismos, degradar materia orgánica y reducir la acumulación de lodos en sistemas acuícolas; por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2026-0397.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-jpzm-if-2026-0397-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señorita
María Gabriela Hinojosa Muñiz
Directora Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Magíster
Jean Pierre Zambrano Moreira
Especialista Laboratorista 2

jz/mvot/lmam/lfc



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.